

h) Una Ley de la República sancionada el 13 de Diciembre de 1892 por D. Miguel Antonio Caro, consagra también expresamente ese Patronato. La copia de su artículo 10 es del siguiente tenor: "Al Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario se le reconoce su autonomía, QUEDANDO BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO".

i) En conclusión: Es así como el Patronato del Rey de España que pasó al Presidente de Colombia, sucesor de aquél en la suprema autoridad política, arranca de voluntad del mismo Arzobispo Fundador, se expresa fielmente en instrumento público de los ejecutores testamentarios, lo consagra con fuerza real la Cédula de Felipe IV, lo reconoce el primer Vicerrector, lo admiten las Nuevas Constituciones, lo establece una ley de la República y se ha ejercido constante e ininterrumpidamente ya va para tres siglos.

Estos son los datos que siempre se han alegado como más pertinentes y fundamentales. Todos ellos constan en documentos originales, por su mayor parte públicos y debidamente protocolizados en las oficinas respectivas. Pero en el Archivo del Colegio hay instrumentos suficientes para profundizar este asunto.

## ESTATUTO LEGAL DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

Para efectos legales se ha aceptado desde muy antiguo la existencia de sujetos de derecho distintos de las personas físicas o naturales, que se designan con el nombre de *personas jurídicas o morales*.

Doctrinariamente todavía se discute acerca de su naturaleza y principalmente sobre si pueden considerarse como personas reales o como simples ficciones de creación legal, según las llama nuestro Código Civil. Pero cualquiera que sea la conclusión que se adopte al respecto, lo cierto es que en todas las legislaciones modernas se acepta su existencia y su carácter de sujetos capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones legalmente eficaces.

En derecho colombiano se pueden distinguir tres clases de personas jurídicas: las personas jurídicas de derecho público como la nación, los departamentos y los municipios y otras entidades oficiales; las corporaciones, modernamente designadas con el nombre genérico de asociaciones, y las fundaciones, que persiguen fines de utilidad social, y las sociedades que se caracterizan por sus finalidades específicas de lucro.

La personería jurídica de las personas de derecho público surge del hecho de su creación constitucional o legal. Las asociaciones y fundaciones para gozar de personería deben solicitarla y obtenerla del Gobierno Nacional mediante el lleno de los requisitos legales. Y las sociedades tienen personería jurídica por el solo hecho de que se funden con el lleno de formalidades legalmente consagradas.

El Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario es específicamente una fundación, vale decir, un patrimonio destinado a una finalidad de interés social y que se rige por los estatutos legados por su fundador, o por los que dicte el Presidente de la República en subsidio, según se ha definido tal especie de personas jurídicas.

La personería jurídica del Colegio del Rosario fue reconocida por el Gobierno Nacional mediante Resolución número 58 del 16 de diciembre de 1895.

Su representante legal es el Rector, de acuerdo con las Constituciones del Colegio y según lo aceptado por la resolución oficial que reconoció la personería jurídica y a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los estatutos del Colegio están consignados en las sabias Constituciones de su fundador que fueron reformadas en 1893 con autorización del Gobierno Nacional, y según lo previsto en la Ley 89 de 1892, para acomodarlas a las necesidades que los tiempos reclamaban.

También se hizo una reforma de importancia en 1930 mediante acuerdo de la Consiliatura aprobado por el Gobierno, para regresar al régimen electivo consagrado en las antiguas Constituciones de fray Cristóbal, que había sido modificado en 1893, en la designación de Rector.

La Ley 89 de 1892 ya citada y la 39 de 1903 reconocen expresamente la autonomía del Colegio y la facultad de regirse por sus propias Constituciones, con las reformas que se les hagan por los procedimientos debidos. El hecho de que la autonomía del Colegio haya sido reconocida mediante leyes especiales, implica que el Rosario está exento de la inspección y vigilancia que corresponde ordinariamente al Gobierno sobre las instituciones de utilidad común. Así lo sostuvo brillantemente el ilustrísimo y reverendísimo monseñor José Vicente Castro Silva, actual Rector magnífico del claustro, y así lo afirma la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 10 de agosto de 1937 ("Gaceta Judicial", número 1925 de julio de 1937). Actualmente el Presidente de la República inspecciona y vigila la marcha del Colegio pero en su calidad de Patrono y de acuerdo con las Constituciones del claustro, si bien en la práctica el Patrono ejerce sus atribuciones valiéndose de los organismos ordinarios y por los caminos acostumbrados para las instituciones de utilidad común.

Es Patrono del Colegio el Presidente de la República de acuerdo con recta interpretación de última voluntad expresada por el fundador en su testamento, ratificada por Real Cédula y por las Constituciones nuevas, y según ya está suficientemente demostrado y aceptado con general acatamiento. Las facultades del Patrono en relación con el Colegio son las que le asignan las Constituciones.

Los estudios que se cursan en el Colegio del Rosario, tanto los de bachillerato como los universitarios de filosofía y letras y jurisprudencia, se aceptan para efectos oficiales según lo consagrado en los Acuerdos celebrados entre la Consiliatura del Colegio y el Gobierno Nacional, uno en el mes de abril de 1892 y el segundo el 14 de julio de 1905, y de acuerdo con lo consignado en la resolución del Ministerio de Educación Nacional distinguida con el número 1009, fechada el 23 de septiembre de 1941, que ratifica la aprobación oficial de los estudios de bachillerato.

## RELACION DE LEYES Y DECRETOS DICTADOS DESDE 1810 A 1950 RELATIVOS AL COLEGIO MAYOR

A continuación se reseñan los principales decretos y leyes dictados a partir de 1810 y se transcriben textualmente los más importantes y los que están vigentes:

DECRETO DE 26 DE MAYO DE 1836

"Decretando ciertos abonos a favor del Colegio del Rosario de Bogotá". Este decreto concedió un auxilio de mil cuarenta y seis pesos al Colegio en 1836 y decretó uno permanente de ochenta pesos para cada uno de los años venideros.

DECRETO DE 10 DE ABRIL DE 1842

"Declarando pertenecientes a la Universidad central las cátedras de jurisprudencia i medicina de los colejos de San Bartolomé i el Rosario". Por medio de este decreto el Congreso de la Nueva Granada, en desarrollo de la organización y arreglo de la instrucción pública consagrados en la Ley de 18 de marzo de 1826, pasó a la Universidad Central las cátedras de jurisprudencia y medicina de los Colegios del Rosario y San Bartolomé, pues solamente en la universidad mencionada podían existir.

LEY DE 15 DE MAYO DE 1850

"Sobre instrucción pública". En su artículo 16 se dispuso lo siguiente: "Suprímense las Universidades. Los edificios, bienes i rentas de que hoy disfrutaban, se aplican para el establecimiento de los colegios nacionales; exceptuando el Colegio del Rosario de Bogotá, cuyo edificio, bienes i rentas serán administrados como de establecimiento provincial, según las reglas que dé la Cámara de Provincia".

DECRETO DE 10 DE MARZO DE 1853

"Independizando el Colejo del Rosario de Bogotá." Mediante este decreto el Senado y la Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en Congreso, decretaron en su artículo único: "Se restablece el